

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA,
PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

RESOLUCIÓN No. AMP DE 2022

(08 SEP 2022)

"FOR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN DE
BODEGA, PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 16 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de agosto de 2022 el señor **ALFONSO BELLO RIAÑO** identificado con cédula de Ciudadanía No 80.500.745 de Cajicá, obrando en nombre del apoderado, radica ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA, PARA USO PROYECTADO INDUSTRIAL GRUPO II**, bajo el expediente abierto con número **25126-0-21-0293**, respecto de los predios ubicados en la vereda canelón, con nomenclatura Lote 4, Lote 5 y Lote, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **176-1606, 176-1607 y 176-35360**, identificados respectivamente con las cédulas catastrales No. **00-00-0005-1044-000, 00-00-0005-1045-000 y 00-00-0005-0059-000** de propiedad de **BARVAL COLOMBIA S.A** identificada con **NIT. 800.028.532-0** representada legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ BARÓN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.150.761** de Bogotá.

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, sus Decretos Reglamentarios y demás normas y reglamentos nacionales y municipales vigentes en la materia.

Que para efectos de concretar la radicación en legal y debida forma, el solicitante completó el expediente mediante la radicación No. 598 del 12 de noviembre de 2021.

Que se encuentra acreditada la publicación de la foto de valla de inicio del trámite en lugar visible desde la vía pública, conforme a la radicación No. 547 del 03 de noviembre de 2021. Asimismo obra en el trámite administrativo la comunicación en relación con la solicitud arriba mencionada, a los vecinos colindantes interesados con fecha de notificación 14 de diciembre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que según el **Acuerdo 16 de 2014**, los inmuebles objeto de licenciamiento se encuentran en suelo **Rural**, actividad **Corredor Vial Suburbano**.

Que el Acuerdo 016 de 2014 estableció en su Artículo 128. Asignación de Usos Rurales y Rurales Suburbanos por Áreas de Actividad, parágrafo segundo, lo siguiente:

Parágrafo Segundo: En el área de Actividad de Corredor Vial Suburbano los usos industriales pertenecientes al Grupo II, existentes al momento de la adopción del presente acuerdo, podrán permanecer, previo el cumplimiento de los requisitos ambientales, siempre y cuando se mantengan como Industria del Grupo II.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA,
PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

Que de acuerdo a las definiciones de Industria Grupo II y Agroindustria establecidas en el artículo 121 del Acuerdo 016 de 2014, contienen las mismas características y clasificación del impacto generado, como se consigna a continuación:

- a. *Procesos de manufactura o transformación mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, con demandas específicas de infraestructuras y servicios públicos.*
- b. *Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados que pueden requerir estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.*
- c. *Generación alta de empleo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.*

Que para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-35360 y número catastral 00-00-0005-0059-000, obra como antecedente urbanístico la **Licencia de Construcción No. 3083 del 08 de noviembre de 2007, expediente No. ON-559-07**, mediante la cual se otorgó licencia de construcción para bodega de almacenamiento agroindustrial tipo C con un área aprobada de 588,35 m² de construcción, en un piso, la cual concedió los derechos de desarrollo en los términos allí estipulados, y que conforme a las normas antes citadas serían compatibles con las normas actuales del PBOT.

Que el presente trámite fue objeto de acta de observaciones y correcciones No. 0045 de fecha 09 de febrero de 2022 por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación, la cual fue debidamente notificada al apoderado, el señor **EDGAR ALBERTO PRIETO AYALA** identificado con cédula de Ciudadanía No 2.976.340 de Cajicá, el día 14 de febrero de 2022, al correo electrónico autorizado alfonsobello28@hotmail.com.

Que mediante anexo realizado el 25 de abril y de 2022 al trámite No. 25126-0-21-0293, se acredita el cambio de proyectista por parte del titular de la licencia, siendo designada como profesional responsable de diseños arquitectónicos para el presente trámite, la arquitecta DIANA SOFIA CÁRDENAS CAÑÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.007.627 de Cajicá y matrícula profesional No. A14502010-1070007627 CPNAA.

Que mediante anexos realizados el 15 de junio y 15 de julio de 2022 al trámite No. 25126-0-21-0293, se da respuesta total al acta de observaciones y correcciones No. 0045.

Que el proyecto cuenta con viabilidad de servicios públicos al acreditar copia de las facturas de los servicios de agua, alcantarillado, aseo y energía eléctrica con los que cuenta la construcción objeto de ampliación.

Que según la Constitución Política de 1991, Leyes 9ª de 1989, la ley 388 de 1997 en sus artículos del 73 al 90, el Acuerdo 16 de 2014 en los Artículos 160 a 166, hacen referencia a la Participación en **PLUSVALÍA** de los predios sobre los cuales existan hechos generadores de la misma. Para la gestión actual se presentan dos casos a saber: El primero es el cambio del uso del suelo de Rural a Corredor Vial Suburbano, situación en la cual se encuentran los predios objeto de la solicitud de licencia conforme al decreto 067 del 10 de agosto de 2009, quedando en principio obligado el titular de la licencia a cancelar dicho valor en el momento que sea generado, sin embargo el antecedente urbanístico contenido en la **Licencia de Construcción No. 3083 del 08 de noviembre de 2007, expediente No. ON-559-07**, es previo a la acción urbanísticas que constituye el hecho generador. El segundo caso es el Mayor Aprovechamiento del Suelo, Mayor Índice de Construcción en suelo Corredor Vial Suburbano, acción urbanística derivada del Acuerdo 16 de 2014, situación en la cual se encuentra el predio identificado con

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA,
PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

folio de matrícula inmobiliaria 176-35360 y número catastral 00-00-0005-0059-000 objeto de la solicitud de licencia conforme al decreto No. 077 del 30 de diciembre de 2015, nuevamente quedando en principio obligado el titular de la licencia a cancelar dicho valor en el momento que se haga uso de hecho generador del mayor aprovechamiento en edificabilidad, para lo cual la anotación del gravamen de plusvalía deberá permanecer en el respectivo folio de matrícula.

Que en concordancia con lo anterior es necesario señalar lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en relación con la participación en plusvalía para no hacer exigible su pago en el presente trámite que expresa.

"Artículo 2.2.5.1.2. Participación en plusvalía. ...

En todo caso, para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía correspondiente sólo se tendrá en cuenta el número total de metros cuadrados destinados a un uso más rentable o aun mayor aprovechamiento del suelo, según los derechos de construcción y desarrollo otorgados en la respectiva licencia urbanística."

Que lo anterior está en concordancia con el artículo 2.2.6.6.8.2 parágrafo 3 del Decreto 1077 de 2015 que establece:

"Parágrafo 3.- El pago de la participación en plusvalía solo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de licencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En trámites de licencias urbanísticas, el pago del tributo solo es exigible cuando la respectiva licencia se expida aplicando las normas urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía," (...)

Que de acuerdo a lo antes señalado, es necesario precisar para el primer caso, que en el presente trámite no es exigible la participación en plusvalía liquidada en el decreto 067 de 2009, para los predios identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 176-1606, 176-1607 y 176-35360, por no encontrarse inscrita en dichos folios de matrícula, adicional a que se cuenta con un antecedente urbanístico contenido en la **Licencia de Construcción No. 3083 del 08 de noviembre de 2007, expediente No. ON-559-07**, acto administrativo que concede el uso agroindustrial, emitido con antelación a la acción urbanística que da lugar a la expedición del Decreto 067 de 2009.

Asimismo para el segundo caso, en el presente trámite no es exigible la participación en plusvalía liquidada con el Decreto 077 de 2015, porque no se están aplicando las normas urbanísticas generadoras de la acción urbanística que da lugar a la liquidación y exigencia de la participación, es decir, no se hace aprovechamiento del hecho generador establecido en el acuerdo 016 de 2014, toda vez que las áreas de construcción y la actividad agroindustrial aprobadas con la presente resolución, son producto de la continuidad de la norma urbanística con la cual fue aprobada la licencia inicial de Construcción No. 3083 del 03 de noviembre de 2007, expediente No. ON-559-07, conforme lo permite el parágrafo segundo del artículo 128 del Acuerdo 016 de 2014, y no se hace aprovechamiento del hecho generador de una mayor edificabilidad en función del beneficio otorgado por mayor índice de construcción. Lo expuesto no impide que la misma sea exigible en el momento que se presente alguna de las situaciones consagradas en el artículo 83 de la ley 388 de 1997, sin perjuicio que su exigibilidad se pueda efectuar en un momento posterior a la expedición de la presente licencia y manteniendo la anotación e inscripción en el folio de matrícula No. 176-35360 del gravamen del efecto plusvalía.

Que respecto al requerimiento de cesión obligatoria a título gratuito -cesiones tipo A- del 20%, es necesario aclarar que el mismo no procede para licencias de construcción en la modalidad de ampliación en los mismos términos de la licencia inicial, toda vez que dicha exigencia si fuere procedente se debió haber

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA,
PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

efectuado en la licencia urbanística inicial conforme se considera en el presente acto, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 128 del Acuerdo 016 de 2014, lo cual no impide que cuando se pretenda ejecutar un nuevo desarrollo deba ser evaluada la exigencia de la misma.

En relación con los aspectos de seguridad, salubridad, estabilidad y demás relacionados con la ejecución de las obras, estas obligaciones serán impuestas al titular de la licencia en la parte resolutive del presente acto administrativo y en forma especial la de suscribir las actas de vecindad en forma previa al inicio de las obras de construcción cuando se surta dicho trámite y se obtenga la respectiva licencia de construcción.

Así mismo el titular de la licencia deberá obtener ante la Secretaría de movilidad Municipal la respectiva autorización del estudio de impacto de tránsito y demanda en los términos del numeral 4 del artículo 18 del Decreto Municipal 141 de 2014.

Que el proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017 en relación con la supervisión técnica independiente durante la ejecución de las obras en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y obtener el permiso técnico de ocupación en la forma señalada en las normas legales vigentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 12 de 2020 modificado por el Acuerdo 10 de 2021, se fijó el Impuesto de Delineación y Construcción, por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 30.384.198,00)**, según liquidación N° 0139 del 04 de agosto de 2022.

Que según factura No. 2022000284 de fecha de emisión 10 de agosto de 2022 se liquidó el Impuesto de Delineación y Construcción en tesorería Municipal, mediante pago realizado ante el banco DAVIVIENDA el 11 de agosto de 2022, por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 30.384.198,00)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA, PARA USO PROYECTADO INDUSTRIAL GRUPO II, bajo el expediente abierto con número **25126-0-21-0293**, respecto de los predios ubicados en la vereda canelón, con nomenclatura Lote 4, Lote 5 y Lote, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **176-1606, 176-1607 y 176-35360**, identificados respectivamente con las cédulas catastrales No. **00-00-0005-1044-000, 00-00-0005-1045-000 y 00-00-0005-0059-000** de propiedad de **BARVAL COLOMBIA S.A** identificada con NIT. **800.028.532-0** representada legalmente por el señor **HECTOR JOSÉ BARÓN VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.150.761** de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia otorgada en el artículo anterior, estará sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. **Vigencia: veinticuatro (24) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del curso de los últimos treinta (30) días de vigencia de la presente Resolución.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA,
PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

3. LISTADO DE PLANOS APROBADOS CON EL PRESENTE TRÁMITE: Total planos aprobados y adoptados únicamente para el presente trámite de ampliación, son **nueve (09) planos**, relacionados así:

3.1. PLANOS ARQUITECTÓNICOS: son **tres (3) planos**, numerados así: 1 / 3; 2 / 3 y 3 / 3.

3.2. PLANOS ESTRUCTURALES: Son **cinco (5) planos**, numerados así: EST-01; EST-02; EST-03; EST-04 y EST-05.

3.3. PLANO RUTA DE EVACUACIÓN: Son **un (1) plano**, numerado así: CI-01.

4. Características básicas del proyecto:

CUADRO DE ÁREAS AMPLIACIÓN		
BODEGA USO AGROINDUSTRIAL		
Lote 4	682,00	m2
Lote 5	683,00	m2
Lote	2.922,00	m2
Área Total del Terreno	4.287,00	m2
Área Aprobada Licencia No. 3083 de 2007		
Área Piso 1	588,35	m2
ÁREAS A AMPLIAR		
Área a Ampliar Piso 1	650,00	m2
Área Total a Ampliar	650,00	m2
ÁREAS TOTALES		
Área Total Piso 1	1.238,35	m2
Área Total Construida	1.238,35	m2
Área Libre	3.048,65	m2
Índice de Ocupación	28,89	%
Índice de Construcción	28,89	%
ESTACIONAMIENTOS		
Estacionamientos 2,30m x 5,00m	10	Und
Estacionamientos Movilidad Reducida	3	Und
Estacionamientos Totales	13	Und

5. Responsable de planos y diseños del presente trámite, relacionados a continuación:

- **Responsable del diseño y planos arquitectónicos:** la arquitecta **DIANA SOFIA CÁRDENAS CAÑÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.007.627 de Cajicá y matrícula profesional No. **A14502010-1070007627 CPNAA**.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA, PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

- **Responsable de los diseños y planos estructurales y de elementos no estructurales:** el ingeniero civil **EDGAR ALBERTO PRIETO AYALA** identificado con cédula de Ciudadanía No 2.976.340 de Cajicá y matrícula profesional No. **25202-45139 CND**.
- **Responsable del estudio de suelos:** el ingeniero civil **JOSE MARIA RUIZ VALDES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.569.943** de Bogotá y con matricula profesional N° **25202-74725 CND**.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA Y URBANIZADOR RESPONSABLE. - Se determinan las siguientes obligaciones las cuales deben cumplirse en los plazos que se indican en la presente Resolución y las cuales son fundamentales para la realización y culminación del proceso de desarrollo por parcelación:

- Ejecutar las obra de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Ejecutar las obras de urbanismo con sujeción a los planos aprobados, e incorporar y entregar debidamente dotadas las áreas públicas objeto de cesión gratuita en la Escritura pública de la urbanización, expresando que éste acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N°16 de 2014 de Cajicá (PBOT).
- Queda a cargo del urbanizador responsable de la construcción, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Facilitar el desplazamiento y accesibilidad de la población de movilidad reducida mediante las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción definidas para dicho caso, dando cumplimiento en todo caso a las normas legales vigentes en la materia.
- De conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto a la identificación de las obras, el titular de la licencia deberá instalar antes del inicio de cualquier obra un aviso durante todo, y mantenerlo durante el término de ejecución de éstas, que cumpla con las dimensiones establecidas en el citado artículo, localizado en un lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción objeto de la licencia.
- Antes de iniciar las obras se deberá presentar para aprobación ante la autoridad municipal competente, la propuesta técnica del Plan de Manejo de Tránsito, la cual debe incluir estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado a las condiciones habituales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías, por la ejecución de la obra. Dicha propuesta deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 769 de 2002, la Resolución 1050 de 2004 del Ministerio de Transporte y el Manual de Señalización Vial.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que sean señalados en las normas de construcción sismo resistente, cuando haya lugar a los mismos conforme a las disposiciones legales.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 o las normas que la adiciones, modifiquen o sustituyan.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017 en relación con la supervisión técnica independiente durante la ejecución de las obras en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y obtener el certificado técnico de

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA,
PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

- ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente y remitir las actas y el certificado a la Secretaría de Planeación o a la autoridad competente de ejercer el control urbano de las obras.
- k. Una vez concluidas las obras debe obtener la autorización de ocupación de inmuebles de conformidad a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.4.1 o las normas que la modifiquen o sustituyan, con el fin de verificar la ejecución del proyecto.
- l. El titular de la licencia deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de ésta y responderá por los perjuicios probados causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.
- m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el municipio en ejercicio de sus competencias.
- n. Obtener de las autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales aquellos permisos o autorizaciones que sean requeridos para la ejecución del proyecto y que no son objeto de autorización con el otorgamiento de la presente licencia.
- o. Cumplir con las demás obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia, en especial aquellas relacionadas con el cumplimiento de las normas ambientales, manejo de tránsito, entre otras que sean establecidas en las normas legales y reglamentarias.
- p. Dar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social bajo la Resolución No. 00682 del 24 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.

OTRAS NORMAS

- **Sismo resistencia:** El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto en los proyectos arquitectónicos que se diseñen el proyecto aprobado mediante la presente Resolución, se debe dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia establecidas en el decreto 926 de 19 de marzo de 2010, por medio del cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10, modificado por el decreto 2525 de 2010.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema a nivel local y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo del Municipio.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios:** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad, confort, así como los de otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son responsabilidad del constructor.
- **Reglamento técnico de las instalaciones Eléctricas.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de las autoridades de planeación en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el titular de la licencia deberá obtener ante la Secretaria de movilidad Municipal la respectiva autorización del estudio de impacto de tránsito y demanda en los términos del numeral 4 del artículo 18 del Decreto Municipal No 141 de 2014.

PARAGRAFO SEGUNDO: La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, la cual será sancionada de conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997, ley 1801 de 2016 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACIÓN DE BODEGA, PARA USO PROYECTADO AGROINDUSTRIAL"

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución de las obras aquí autorizadas, podrá iniciarse una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular de la presente Resolución, la deberá mantener a disposición de las autoridades y en el sitio de la obra que aquí se autoriza, junto con los planos sellados y aprobados, que hacen parte de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante, a los propietarios en aquellos casos en los cuales el inmueble tenga más de un propietario y a los terceros que se hayan hecho parte dentro de la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante el Secretario de Planeación y de apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos de la ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 SEP 2022

Dada en Cajicá a los _____

Cesar Augusto Cruz G.
ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación Municipal

Table with 4 columns: Revisó y Elaboró, Revisor Estructural, Revisó y proyectó, Revisó y Aprobó. Rows include names like Néstor Adrián Hoyos Díaz, Sergio Nicolás Moreno Sánchez, Saúl David Londoño Osorio, Julieth Andrea Muñoz L., and Cesar Augusto Cruz González.

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 300 - 2022 / EXPEDIENTE 21-0293

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

8 de septiembre de 2022, 15:49

Para: alfonsobello28@hotmail.com

Cc: Julieth Andrea Muñoz López <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Cesar Augusto Cruz Gonzalez <secplaneacion@cajica.gov.co>, Nestor Adrian Hoyos Díaz <territorial.usos@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN ON No. 300- 2022 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, " Por la cual se expide una **Licencia de construcción, modalidad ampliación, para bodega**, proferida dentro del trámite administrativo No. **25126-0-21-0293**, la cual se adjunta.

NOTA: Los recursos en sede administrativa que procedan frente al presente acto administrativo, se tramitarán en los términos de la **LEY 1437 DE 2011** y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

En caso de que usted desee renunciar a los términos para la interposición de recursos contra el presente acto administrativo que se notifica, debe proceder mediante respuesta al presente email, con **MANIFESTACIÓN EXPRESA** en tal sentido. Para la solicitud de expedición de **Constancia de Ejecutoria** por favor realizar la solicitud al correo:

contactenos-pqrs@cajica.gov.co.

Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

* Por favor acercarse a Ventanilla Secretaria de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial para hacer entrega de los Planos y la Resolución correspondiente debidamente notificada, en horario de Atención al Público: Lunes a Jueves de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 5:00 pm y Viernes de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 4:00 pm.

Cordialmente,

--

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353



 **RES 300 RAD 21-0293.pdf**
4626K

